



## **REGLAMENTO DOCENTE**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1:** El presente Reglamento tiene el propósito de regular las relaciones académicas y profesionales entre la Universidad Del Istmo (en adelante la Universidad) y los profesores y profesoras que conforman su cuerpo docente (en adelante, los docentes).

**Artículo 2:** Las disposiciones del presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para todos los/as docentes de la Universidad Del Istmo, incluyendo cada una de sus Sedes Regionales.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento es docente o profesor aquel que ejerce funciones de enseñanza y otras actividades conexas que coadyuven directamente con el desarrollo de las facultades intelectuales y morales del estudiante, conforme a la filosofía educativa de la Universidad. Por personal docente o cuerpo docente se entiende a todos los docentes considerados en su conjunto.

**Artículo 4:** Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:

- a) Se define por "crédito" la unidad de medida de peso académico de aprendizaje por el estudiante, equivalente A una (1) hora de clases teórica y a dos (2) horas prácticas o de laboratorio, para licenciatura y Postgrado.
- b) Se entiende por "ciclo académico", dieciséis (16) semanas para Licenciatura y de cuatro (4) semanas para cada módulo de Postgrado.
- c) Se entiende por "carga académica" el número de créditos y la lista de cursos en que se ha matriculado un estudiante por ciclo académico.
- d) Se entiende por "Decanato" la entidad académica de la Universidad de la cual depende la organización, el funcionamiento, la coordinación y el desarrollo de las carreras.
- e) Se entiende por "Syllabus" el documento que presenta el contenido explícito de cada curso.

**Artículo 5:** Los profesores(as), en la búsqueda permanente de la excelencia académica, además de facilitar y transmitir conocimientos en su especialidad en una o diversas carreras, entre otras, tienen como responsabilidad fundamental:

1. Conocer, participar y difundir la misión y visión de la Universidad

del Istmo.

2. Conservar, acrecentar, facilitar y transmitir la cultura general, en particular y la de su especialidad.

3. Enseñar las disciplinas (o materias) que integran su especialidad, y en especial, las que son necesarias para el ejercicio de las profesiones, extendiendo, además, su acción académica a los grupos que no se educan dentro de las aulas.

4. Participar, conjuntamente con las instancias responsables de la Universidad, en la producción, promoción y difusión de las investigaciones, haciendo especial énfasis en las líneas de investigación propuestas.

5. Participar en actividades que promueve la Universidad, como parte de sus programas de intercambio cultural con otras instituciones universitarias, participando en las tareas de extensión e investigación desarrollando el espíritu de comprensión y de cooperación entre las instituciones nacionales e internacionales.

**Artículo 6:** El personal docente prestará sus servicios a la Universidad de acuerdo con los estatutos, reglamentos, políticas, normas, procedimientos y los lineamientos generales de la Universidad, al igual que con apego a las disposiciones legales y reglamentarias dictadas por las autoridades nacionales.

**Artículo 7:** La Universidad cuenta con políticas bien establecidas para la clasificación docente, de acuerdo al conjunto ordenado de factores y variables, que se encuentran definidos en los lineamientos generales del escalafón docente, como parte de las políticas del Departamento de Recursos Humanos.

## **CAPÍTULO II**

### **REQUISITOS PARA SER DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO**

**Artículo 8.** Para ser docente de la Universidad Del Istmo, en los niveles de grado se requiere como mínimo, poseer título universitario de licenciatura, de postgrado y estudios en docencia superior.

Los docentes para los programas de postgrado deben tener como mínimo el título o grado correspondiente al nivel en el que impartan clases y especialización en docencia superior.

**Artículo 9:** Para la contratación docente, el profesor invitado a dictar un curso, deberá aportar los siguientes documentos:

- a. Hoja de vida actualizada;
- b. Copia de diplomas de todos los grados académicos recibidos a partir de la licenciatura;
- c. Copia de los créditos que respalden a cada uno de los diplomas;
- d. Certificados de cursos y seminarios asistidos durante los últimos cinco (5) años;
- e. Constancia de haber cursado estudios de postgrado en docencia superior;
- f. Copia de la cédula de identidad personal o pasaporte;
- g. Copia del carné de seguro social;
- g. Dos fotos tamaño carné;
- h. Constancia de investigaciones y ejecutorias realizadas;
- i. Certificado de salud física y mental expedido por una institución oficial.

**Artículo 10:** Todos los docentes están obligado a participar en las reuniones y jornadas de inducción para mantenerse informado y actualizado en los lineamientos, políticas, actividades e implementación de nuevas plataformas tecnológicas, en aras de una mejora continua en el ejercicio de la actividad docente.

**Artículo 11:** Todo docente debe reunir y cumplir con condiciones morales, éticas y personales acordes con los principios de la Universidad.

### **CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA**

**Artículo 12:** Es responsabilidad del profesor controlar la asistencia y los resultados deberán ser comunicados al Departamento de Registro y Control. El docente debe informar y exigir a sus estudiantes que la

asistencia a clase y actividades que se programen como parte de los cursos, es obligatoria.

**Artículo 13:** Cada hora de clase es de 45 minutos; por lo que las clases serán de:

LICENCIATURA

Primera clase: 5:40 pm a 7:55 pm

Segunda clase: 7:55 pm a 10:10 pm

POSTGRADO: 6:00 pm a 10:00 pm

NOTA: Si no se cumplen los tiempos establecidos se tendrá que realizar las reposiciones necesarias.

**Artículo 14:** El profesor tiene la obligación de pasar asistencia al inicio de cada clase y darle seguimiento al cumplimiento por parte del estudiante:

1. A nivel de Licenciatura el estudiante no podrá ausentarse a más de tres (3) clases presenciales, ni más del 25% de las clases en la modalidad semi-presencial. En cualquiera de los casos el estudiante podrá aclararlo en primera instancia con el docente y en segunda instancia con el Coordinador / Decano de su Facultad.
2. A nivel de Postgrado el estudiante solo podrá ausentarse al 25% de la asistencia de los cursos en la modalidad semi-presencial. En cualquiera de los casos el estudiante podrá aclararlo en primera instancia con el docente y en segunda instancia con el Coordinador de Postgrado o con el Decano de su Facultad

Las justificaciones por inasistencias deben ser presentadas dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al día de la ausencia ante el profesor respectivo, quien determinará si acepta o no la excusa presentada.

**Artículo 15:** El estudiante que se presente a un curso quince (15) minutos después de la hora estipulada de inicio de clase, se le anotará una (1) tardanza; después de 3 tardanzas el profesor anotará una (1) ausencia.

## **CAPÍTULO IV PROGRAMAS DE ESTUDIOS**

**Artículo 16:** El profesor debe actualizar el contenido del curso en el programa (Syllabus), con las actividades correspondientes para el periodo académico en el cual se estará desarrollando el curso,

considerando los lineamientos de la universidad, el contenido programático del Diseño Curricular y deberá presentarlo al Decano/Director Académico para su debida aprobación.

**Artículo 17:** En todos los cursos el profesor tiene la obligación de discutir el programa del curso (Syllabus) el primer día de clases y entregarles o indicarles a sus estudiantes la plataforma donde se encuentra el Programa de curso (Syllabus), que incluirá la siguiente información:

- a) Nombre, descripción y código de la materia
- b) Justificación y descripción del curso
- c) Programación semanal
- d) Evaluación
- e) Bibliografía obligatoria y de consulta
- f) Contacto del Profesor

**Artículo 18:** En el caso de los cursos semi-presenciales tanto en las carreras de grado como en los programas de postgrado, el profesor deberá activar y utilizar con sus estudiantes la plataforma virtual de la universidad como complemento a las horas teóricas del curso, en cumplimiento a las resoluciones de los planes de estudio.

**Artículo 19:** El profesor deberá garantizar el cumplimiento a satisfacción con las lecturas y actividades señaladas en la programación semanal establecida en el Programa del curso (Syllabus), las cuales serán objeto de evaluación a lo largo del curso.

## **CAPÍTULO V NORMAS DE EVALUACIÓN**

**Artículo 20:** El profesor deberá usar el sistema de evaluación de la Universidad del Istmo, el cual está diseñado para indicar el nivel de rendimiento y aprovechamiento del estudiante en cada curso, su progreso académico y validar al final de la carrera, el cumplimiento de los créditos académicos para la graduación.

**Artículo 21:** La calificación final en los cursos de grado y postgrado se ponderan en base al 100% y de acuerdo a lo establecido en el programa del curso (Syllabus), para las modalidades presencial y semi-presencial.

La escala de valoración utilizada es el rango de cero (0) a cien (100), siendo 71 la nota mínima de aprobación para las carreras de grado y 81 para los programas de Postgrado.

**Artículo 22:** El profesor no podrá variar las normas de evaluación incluidas en el Programa del curso (Syllabus), una vez hecha del conocimiento, discutidas y aceptadas por los estudiantes.

**Artículo 23:** Los profesores evaluarán a sus estudiantes, por lo menos en tres (3) actividades diferentes (examen, casos, proyectos de investigación u otros) durante el período académico que corresponda, de acuerdo al contenido programático del Diseño Curricular. Ningún estudiante de la Universidad, independientemente de la carrera y nivel académico que curse, podrá eximirse de las actividades evaluativas.

**Artículo 24:** Cada profesor tiene la obligación de llevar un registro detallado del curso a su cargo (desglose de notas), de acuerdo al formato de registro de nota emitido por el Departamento de Registro y Control y de acorde a lo estipulado en los artículos 21,22 y 23 de este reglamento, donde constará el rendimiento y aprovechamiento académico de cada estudiante. De este registro detallado o desglose de notas, el docente deberá calcular el promedio final de sus estudiantes y capturarlas en la plataforma en línea docente.

**Artículo 25:** El profesor deberá utilizar la siguiente escala de notas o calificaciones a sus estudiantes, para indicar el rendimiento y aprovechamiento en cada curso:

**PARA LICENCIATURA**

<b>RANGO DE CALIFICACIÓN (PUNTOS)</b>	<b>RANGO DE CALIFICACIÓN (LETRAS)</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>91-100</b>	<b>A</b>	Excelente desempeño, lo que indica un dominio completo del contenido del curso.
<b>81-90</b>	<b>B</b>	Buen desempeño, lo que indica un buen dominio del contenido del curso
<b>71-80</b>	<b>C</b>	Desempeño promedio, lo que indica un aceptable dominio del contenido del curso.

<b>61-70</b>	<b>D</b>	Desempeño inferior al promedio, lo que indica un bajo dominio del contenido del curso. Debe volver a llevar el curso.
<b>51-60</b>	<b>F</b>	Desempeño no aceptable, lo que indica muy bajo dominio del contenido del curso. Debe volver a llevar el curso.

### **PARA POSTGRADO Y MAESTRÍA**

<b>RANGO DE CALIFICACIÓN (PUNTOS)</b>	<b>RANGO DE CALIFICACIÓN (LETRAS)</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>91-100</b>	<b>A</b>	Excelente desempeño, lo que indica un dominio completo del contenido del curso.
<b>81-90</b>	<b>B</b>	Buen desempeño, lo que indica un buen dominio del contenido del curso.
<b>71-80</b>	<b>C</b>	Por ser nivel de Postgrado, se considera un desempeño inferior al promedio. Debe volver a llevar el curso.
<b>61-70</b>	<b>D</b>	Desempeño muy inferior al promedio establecido para este nivel académico. Debe volver a llevar el curso.
<b>51-60</b>	<b>F</b>	Desempeño no aceptable, lo que indica muy bajo dominio del contenido para este nivel académico. Debe volver a llevar el curso.

**Artículo 26:** Los profesores deberán usar las siguientes nomenclaturas para indicar el estatus de la calificación de acuerdo al promedio final del estudiante en cada asignatura:

<b>ANOTACIÓN</b>	<b>SIGNIFICADO</b>	<b>DEFINICIÓN</b>
APR	Aprobado	Se asigna cuando el estudiante obtiene un promedio final superior o igual a 71 puntos en el nivel de Licenciatura o un

		promedio final y superior a 81 puntos en el nivel de Postgrado.
REP	Reprobado	Se asigna cuando el estudiante obtiene un promedio final menor de 71 puntos en el nivel de Licenciatura y menor a 81 puntos en el nivel de Postgrado.
NA	No Asistió	Baja administrativa que se le da al estudiante que se ausenta más de 3 lecciones en el caso de Licenciatura y más de 2 lecciones a nivel de Postgrado o aquellos estudiantes que al final del periodo solo tengan 1 calificación, se le colocará NSP y no deberá presentar el examen o proyecto final.
CONV	Convalidación de materias	Reconocimiento académico de créditos de un curso completado y aprobado en otra universidad. Exige una evaluación previa por el Decano/Director Académico.
CONV. INT (Aparece la nota original)	Convalidación de materias internas	Reconocimiento académico u Homologación de créditos, de un curso completado y aprobado en la Universidad del Istmo. Exige un estudio por parte del Decano/Coordinador Académico.

Si al finalizar el periodo académico, el estudiante, por causa justificada no haya cumplido con la evaluación final (examen o proyecto) de un determinado curso, se le calculará el promedio con las notas que tenga, a fin de que pueda realizar un reclamo de nota al profesor, el cual tendrá un plazo de un período (cuatrimestre) posterior al de la materia cursada. En el caso de que el estudiante tenga 1 evaluación parcial pendiente, deberá coordinar con el profesor, para completar esta evaluación antes de la sustentación del examen o proyecto final.

**Artículo 27:** El profesor tiene la obligación de dar a conocer el avance de notas de sus estudiantes en cada curso, con el propósito de que pueda conocer su progreso y mejorar el grado de aprovechamiento del curso. Razón por la cual, el profesor tiene la obligación de entregar a sus alumnos las evaluaciones calificadas de las actividades a los siete (7) días hábiles después de haberlas efectuado. En caso de no entregarlos en ese plazo, el estudiante podrá solicitarle al docente que le indique su nota y en caso de no recibir respuesta del docente podrá presentar reclamo ante su



Facultad. La pérdida comprobada de un examen por parte del profesor, da derecho al estudiante a la nota mínima de aprobación, o a criterio del estudiante, a repetir el examen.

**Artículo 28:** El profesor deberá atender la solicitud por escrito de los estudiantes, en caso de ser requerida, sobre la revisión de la evaluación final del curso, en las dos semanas del inicio del siguiente período académico y firmarle como constancia al estudiante, copia de recibido.

El profesor deberá resolver este caso de revisión en un plazo de dos semanas a partir de la solicitud del estudiante. De no darse respuesta de parte de docente o si el estudiante no está de acuerdo con la decisión del profesor, la apelación se canalizará, por escrito a su Facultad con el Decano/Coordinador Académico, quien resolverá en última instancia.

El ciclo completo de la revisión y decisión sobre el reclamo de nota del estudiante para Licenciatura, no puede ser mayor que la cantidad de semanas del siguiente periodo académico (Presencial= 16 semanas / Semi-presencial= 4 semanas).

En el caso de Postgrados, el periodo completo de esta revisión, no deberá ser mayor de las cuatro (4) semanas del siguiente periodo.

**Artículo 29:** Cuando el estudiante se ve imposibilitado a efectuar una asignación (examen o trabajo) en la fecha fijada por caso fortuito o fuerza mayor, siendo esto comprobado por el profesor, puede presentar una solicitud verbal o escrita con su justificación ante el profesor para que se lo reponga. El profesor, con previo aviso al estudiante, determinará cuando podrá reponer la asignación.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DOCENTE**

#### **De los Derechos**

**Artículo 30:** Todo miembro del personal docente de la Universidad del Istmo gozará, además de los derechos que le reconocen el Estatuto y demás disposiciones jurídicas, los siguientes:

- a. A ser tratado por las autoridades académicas y administrativas, así como por los estudiantes, con el respeto y la dignidad que merece, en razón de su función docente.
- b. Percibir puntualmente su remuneración y demás prestaciones

laborales que se hubieren acordado en el contrato de trabajo, al igual que las prescritas por las leyes.

- c. Participar en actividades científicas, culturales, deportivas o académicas organizadas por la Universidad del Istmo, cuando no obstaculicen el desenvolvimiento normal de la vida académica o administrativa de ésta.
- d. Recibir distinciones y reconocimientos por su desempeño docente.
- e. Recibir tanto para sí como para sus familiares, los beneficios que la Universidad hubiese establecido de acuerdo con sus políticas, tales como becas y descuentos en distintos programas y carreras.
- f. Participar en igualdad de condiciones con todos los docentes en los programas de intercambio, pasantías u otros, que la Universidad tenga establecido en base a convenios vigentes con otras Universidades de la red o instituciones nacionales.

### **De las Obligaciones**

**Artículo 31:** Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Estatuto y demás disposiciones legales y reglamentarias, los docentes de la Universidad tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Impartir los cursos asignados por el decano o director académico correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de asignación docente, conforme al programa establecido y sin desmedro de la libertad de cátedra.
- b. Cumplir el calendario académico establecido por la Universidad, así como el horario establecido para cada curso.
  - Entregar las calificaciones, dentro del período establecido en el calendario académico de la Universidad.
  - Las notas finales (100%) deberán ser cargadas en la plataforma de servicios docentes. El desglose de las notas físicas (Excel) deberá ser entregadas en el departamento de Registro y Control.
- c. Brindar a sus estudiantes un trato basado en principios de igualdad y objetividad.
- d. Notificar al Decano o Director Académico en aquellos casos en que de antemano sepa que no podrá asistir a clases, e igualmente, notificar al Departamento de Registro y Control en los casos en que llegará tarde, a fin de que en ambos casos se notifique a los estudiantes.

- e. Cumplir el procedimiento vigente para el control de asistencia de estudiantes y profesores.
- f. Reponer los días de clases que hubiere perdido por su inasistencia, al igual que en los casos en que la Universidad establezca la necesidad de reposición, siempre que no se trate de días de fiesta o duelo nacional.
- g. Participar, en la coordinación con el decano o director correspondiente, en la revisión de los programas de las asignaturas que imparte.
- l. Asistir a los compromisos docentes vestido de manera adecuada, conforme a la dignidad de su función.
- m. Llevar un registro ordenado de todas las calificaciones de los estudiantes.
- n. Asistir y participar en las actividades de perfeccionamiento docente y en todas las actividades culturales o científicas organizadas o auspiciadas por la Universidad.
- o. Asistir a las reuniones del decanato o departamento correspondiente.
- p. Responder por el mantenimiento de la disciplina y el buen comportamiento de los estudiantes durante toda la actividad docente.
- q. Asesorar trabajos de grado o realizar disertaciones o investigaciones dentro del campo de su especialidad.
- u. Representar a la Universidad en trabajos y actividades externas, previa designación de su decano o director.
- v. Salvaguardar los bienes y garantizar el uso y tratamiento adecuados de los recursos materiales y tecnológicos de la Universidad puestos a su disposición.
- w. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, procedimientos y disposiciones administrativas y operativas de la Universidad.

### **De las Prohibiciones**

**Artículo 32:** Está prohibido a todo docente:

- a. Designar a otros docentes sustitutos o asistentes, para que cubra una o varias sesiones de clases sin comunicación previa y escrita al Decano o Coordinador Académico. El docente sustituto o asistente deberá presentar previamente sus documentos o certificaciones para la evaluación ante la Facultad y solo podrá sustituir al docente del curso hasta un máximo de 3 sesiones de clase de licenciatura en el cuatrimestre.
- b. Dictar alguna clase fuera de las instalaciones de la Universidad sin comunicarlo previamente al Decano o Director, o sin cumplir las normas establecidas para estos casos.
- c. Realizar evaluaciones (exámenes, proyectos, o cualquier otra actividad de evaluación escrita o verbal) fuera de las instalaciones de la Universidad.

- d. Realizar giras académicas sin previa evaluación y autorización de la Facultad.
- e. Hacer de las giras académicas, espacios de relajamiento, de consumo de bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia ilícita

## **CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Sección I De los distintos tipos de faltas**

**Artículo 33:** Para los efectos del presente Reglamento, las faltas en las que incurran los miembros del personal docente pueden ser de tres tipos: leves, graves, muy graves.

**Artículo 34:** Son faltas leves las siguientes:

- a. Inasistencias y tardanzas injustificadas a sus compromisos docentes.
- b. Negligencia en el cumplimiento de las tareas y responsabilidades asignadas.
- c. Desobedecer las órdenes, instrucciones o directrices impartidas por las autoridades académicas.
- d. Realizar actividades de político – partidista en las instalaciones de la Universidad.
- e. No presentar excusas oportunas por las inasistencias a clases u otra actividad académica.
- f. Entregar calificaciones después de vencido el periodo de entrega establecido en el calendario académico.

**Artículo 35:** Se consideran faltas graves, las siguientes:

- a. Actuar de forma desleal con los principios, valores, misión y visión de la Universidad.
- b. Tratar a los estudiantes, colegas docentes, administrativos o autoridades universitarias de forma grosera, irrespetuosa o en contra de las buenas costumbres.
- c. Reiterada demora en la entrega de notas al Departamento de Registros Académicos.
- d. Utilizar palabras obscenas durante el desarrollo de alguna clase.
- e. La reincidencia en la comisión de una misma falta leve.
- f. Portar arma blanca o de fuego en la Universidad.

**Artículo 36:** Se consideran faltas muy graves las siguientes conductas:

- a. Colocar calificaciones en cualquier registro de notas, sin que el estudiante haya realizado o cumplido la asignación que le da derecho a la respectiva nota.
- b. Sugerir a un(a) estudiante la colocación de una nota a cambio de cualquier tipo de beneficio o favor, sea éste económico, sexual o de otra índole.
- c. Mantener relaciones íntimas con los(as) estudiantes, docentes o personal administrativo de la Universidad.
- d. Hostigar, intimidar, extorsionar o acosar sexualmente a un(a) estudiante, docente o empleado(a) de la Universidad.
- e. Consumir bebidas alcohólicas, drogas u otra sustancia ilícita en el recinto universitario, en giras académicas o presentarse a éstas instancias con muestras evidentes de haberlas consumido.
- f. Dañar intencionalmente la propiedad de la Universidad.
- g. Agredir físicamente a un estudiante, a un miembro del personal docente o autoridad académica de la Universidad.
- h. Presentar a la Universidad cualquier documento falso o adulterado.
- i. Utilizar los medios tecnológicos que la Universidad dispone para las actividades académicas, con el fin de acceder o promover el acceso a material pornográfico.
- j. La reiteración de una falta grave o la comisión de tres faltas graves diferentes.

## **Sección II De las sanciones**

**Artículo 37:** Las sanciones por la infracción de las normas disciplinarias son las siguientes:

- a. Amonestación verbal
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión del cargo sin derecho a sueldo por un mes
- d. Suspensión del cargo sin derecho a sueldo por un cuatrimestre
- e. Despido.

**Artículo 38:** Las sanciones establecidas en el artículo anterior serán aplicadas tomando en consideración la gravedad de la falta cometida, el daño o perjuicio ocasionado a los estudiantes o a la Universidad y cualquier otra circunstancia análoga, a juicio de la autoridad que aplique la respectiva sanción. También se valorarán las medidas adoptadas por el docente para minimizar los efectos de falta, una vez haya incurrido en ésta.

## **Del procedimiento para la aplicación de las sanciones**

**Artículo 39:** Con excepción de las amonestaciones verbales o escritas, las restantes sanciones disciplinarias al personal docente estarán a cargo del Rector de la Universidad y se basará en los principios de imparcialidad y debido proceso.

Las primeras, las podrá imponer el Decano/Coordinador Académico, Director de Sede o Secretario General.

**Artículo 40:** Con excepción de lo dispuesto en el artículo siguiente, para aplicar cualquier sanción disciplinaria, se deberá cumplir un procedimiento sumario que consistirá en lo siguiente:

- a. Existencia de una denuncia, informe de los hechos que constituyen la falta, debidamente sustentada y firmada por quien hace la imputación al docente, sea un estudiante, colega docente, personal administrativo, autoridad académica u otra persona.
- b. Comunicación al docente afectado de los cargos que se le imputan, con la oportunidad de contestarlos y de presentar pruebas en el término de tres (5) días hábiles, contados a partir de la respectiva comunicación.
- c. Expedición de una resolución motivada en la que conste la falta imputada, los hechos que la constituyen, las pruebas que la acreditan y el fundamento jurídico.
- d. Oportunidad de presentar y sustentar un recurso de revisión ante el Comité disciplinario.

**Artículo 41:** Cuando se trate de una falta que amerite una sanción de amonestación verbal, el docente sólo será convocado a una reunión con el Decano/Coordinador Académico, Coordinador Docente o Director de sede, quien aplicará la reprensión en el acto.

**Artículo 42:** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, el Rector, Secretario General, Decano o Director de Sede, podrá realizar llamados de atención por medios escritos a cualquier docente que, según los informes de cualquier dependencia de la Universidad (como Registros Académicos, Secretaría General, Planillas u otras), no estén cumpliendo con las responsabilidades inherentes a su cargo.

**Aprobado mediante Resolución No. 2-CA-02-2017 de Consejo Académico del 23 de agosto de 2017.**